



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00511 00
Demandante: LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

El Despacho admite la renuncia al poder presentado por PALACIO CONSULTORES, por advertirse el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CPG.

De otro lado y observado poder general otorgado por COLPENSIONES mediante Escritura Pública 3368 a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.822.176-1, y a su vez, la Representante Legal de dicha firma sustituye el poder a la abogada CARMEN AMALIA RIOS MONTAÑO, portadora de la T. P. 244.944 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S como apoderado principal y como sustituta a la Dra. Ríos Montaña en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written in a cursive style.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 157 del 13 de
septiembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00511 00
Demandante: LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo la demandante LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR y en favor de la demandada COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 386.666
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$386.666

En letras: trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo la demandante LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR y en favor de la demandada PORVENIR S.A., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 386.666
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$386.666

En letras: trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo la demandante LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR. en favor del Litis consorte necesario por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 386.666
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$386.666

En letras: trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00511 00
Demandante: LUZ MARÍA ARANGO BOLÍVAR
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 157 del 13 de
septiembre de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria